



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0131

**"Por la cual se ordena cesar un procedimiento"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Distrital 330 del 2003, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto Presidencial 1594 de 1984 y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente– realizó visita técnica a la empresa BODEGAS DE MOSELA LTDA., ubicada en la Carrera 83 No. 15 A-50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de la que se originó el Concepto Técnico No. 5571 del 12 de julio de 2005 y de conformidad concluyó:

*"(...) Realizado el respectivo análisis del expediente DM 05-CAR-5994, principalmente los conceptos técnicos realizados por la Subdirección Ambiental Sectorial, se conceptúa que la industria mientras estuvo funcionando en la dirección con la siguiente nomenclatura: carrera 26 No. 167-30, reiteradamente incumplió la mayor parte del tiempo con algunos parámetros de vertimientos establecidos en la Resolución 1074 de 1997 y por lo cual no obtuvo el respectivo permiso de vertimientos. Se considera además que debido a los vertimientos industriales que genera BODEGAS DE MOSELA, esta debe dar total cumplimiento de la normatividad ambiental en todo momento partiendo de su funcionamiento.*

*Igualmente, le informo que a la fecha la empresa no ha procedido al registro de sus vertimientos del nuevo sitio de funcionamiento".*

Que el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, con Auto No. 1164 del 4 de mayo de 2006, notificado por edicto fijado el 24 de julio de 2006 y con constancia de desfijación del 28 de julio de 2006, inició proceso sancionatorio en contra de la empresa BODEGAS DE MOSELA LTDA., y formuló el siguiente cargo:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0131

### "Por la cual se ordena cesar un procedimiento"

- **CARGO UNICO:** "Verter a la red de alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, por la presunta violación de los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997".

Que el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 519 del 4 de mayo de 2006, comunicada el día 30 de junio de 2006, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, a la empresa BODEGAS DE MOSELA LTDA., ubicada en la Carrera 83 No. 15 A-50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, realizó visita el día 2 de noviembre de 2007, de la que se originó el Concepto Técnico No. 13047 del 19 de noviembre de 2007 y se señaló que el predio donde estaba instalada la empresa BODEGAS DE MOSELA LTDA., se había trasladado, además el predio estaba totalmente inundado, cuya situación ya se había descrito en el Concepto Técnico No. 3665 del 23 de abril de 2007.

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Las medidas preventivas dentro del proceso administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las actuaciones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que *"las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantaran cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron."*

Teniendo en cuenta el sentido de proporcionalidad entre medios y fines que solo puede ser ponderada en cada caso concreto, entonces tenemos que la inmediatez en los efectos surtidos por la medida preventiva impuesta, como remedio de aplicación urgente, se hace en guarda a la efectividad concreta al amparo del cumplimiento a lo dispuesto por la norma transgredida, luego de satisfecho lo mandado por la autoridad ambiental, la congruencia entre el medio de protección ejercido y la finalidad que este persigue, en el sentido que si bien es cumplir el procedimiento, también lo es obtener el propósito



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0131

### "Por la cual se ordena cesar un procedimiento"

específico de la consagración de la norma, que no es otro distinto a brindar al ser humano y a los recursos naturales la protección como garantía efectiva, real y oportuna de un derecho a un ambiente sano.

Dados los criterios de razonabilidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad, no se remite a duda que en el presente caso, debe otorgarse prelación al concepto real que desapareció la situación de hecho que generó la medida preventiva y la formulación de cargos a la luz del Concepto Técnico No. 5571 del 12 de julio de 2005. Por lo que esta Dependencia procederá a levantar dicha medida y así se dejará sentado en la parte resolutive de este proveído.

Sostener lo contrario desviaría dichos criterios y anularían irrazonablemente la finalidad de la norma, como es asegurar el cumplimiento a un deber ser legal o constitucional reconocido, máxime si se acude a los fines esenciales del Estado Social de Derecho cual es la consecución de la vigencia de un orden jurídico justo, de suerte que con arreglo a lo proveído en el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, el cual establece: *"Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor."*

*La decisión deberá notificarse personalmente al presunto infractor".*

Basándonos en la realidad de los hechos, a la experiencia y a lo que la razón aconseja, debe cesarse el procedimiento sancionatorio iniciado, por cuanto no puede proseguirse bajo las consideraciones de hecho del Concepto Técnico No. 13047 del 19 de noviembre de 2007, que señaló: *"La empresa BODEGAS DE MOSELA LTDA., ya no opera en el predio identificado con nomenclatura carrera 83 No. 15 A-50 y por lo tanto no genera vertimientos en dicho domicilio. De acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Ambiental SIA, no hay evidencia de que la empresa BODEGAS DE MOSELAS LTDA, haya informado del cambio de domicilio para continuar con el seguimiento ambiental del proceso productivo"*.

Concebir la imposición de una sanción bajo esas condiciones resulta inocua e inútil pues la sanción debe ser eficaz y efectiva, amén de hacerse ejecutable, por consiguiente la falta de objeto práctico de la sanción la hace inoperante y superflua, en concreto, se procederá a disponer la cesación del proceso sancionatorio adelantado.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0131

### "Por la cual se ordena cesar un procedimiento"

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 519 del 4 de mayo de 2006, a la empresa BODEGAS DE MOSELA LTDA., ubicada anteriormente en la Carrera 83 No. 15 A-50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio en contra de la empresa BODEGAS DE MOSELA LTDA., ubicada anteriormente en la Carrera 83 No. 15 A-50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, iniciado a través del Auto No. 1164 del 4 de mayo de 2006 y en consecuencia ordenar el archivo de la actuación iniciada a la luz del Concepto Técnico No. 5571 del 12 de julio de 2005, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al Representante Legal o a quien haga sus veces, del establecimiento denominado BODEGAS DE MOSELA LTDA., en la Carrera 83 No. 15 A-50 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los artículos 44, 45 y ss del C.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0131**

**"Por la cual se ordena cesar un procedimiento"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 ENE 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lina María Campillo García  
Revisó: María Concepción Osuna  
Exp: DM 05-CAR-5994.